



联合国  
粮食及  
农业组织

Food and Agriculture  
Organization of the  
United Nations

Organisation des Nations  
Unies pour l'alimentation  
et l'agriculture

Продовольственная и  
сельскохозяйственная организация  
Объединенных Наций

Organización de las  
Naciones Unidas para la  
Alimentación y la Agricultura

منظمة  
الأغذية والزراعة  
للأمم المتحدة

S

# COMITÉ DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y JURÍDICOS

**100.º período de sesiones**

**Roma, 23 y 24 de febrero de 2015**

**Corrección de errores y ajustes de redacción en los *Textos Fundamentales***

## I. ANTECEDENTES

1. En el presente documento se examinan algunos errores de copia e incoherencias de redacción en el Reglamento General de la Organización (RGO) que podrían corregirse. Con arreglo a la práctica seguida por la Organización desde largo tiempo atrás, las correcciones de errores de copia y los ajustes de redacción en los *Textos Fundamentales* son realizados por la Secretaría, bien autónomamente, bien tras su examen y aprobación por el Comité de Asuntos Constitucionales y Jurídicos (CCLM). En este caso se ha considerado apropiado señalar las correcciones y los ajustes propuestos a la atención del CCLM con vistas a su aprobación. En su mayor parte, los ajustes son consecuencia de enmiendas a la Constitución que no se reflejaron en el RGO.

## II. REGLAMENTO GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN (RGO)

### A. Artículo II.2 c) xii) del RGO

2. Como resultado del proceso de reforma del Comité de Seguridad Alimentaria Mundial (CSA)<sup>1</sup> llevado a cabo en 2009, el CSA es un órgano que presta asistencia y está vinculado principalmente a la Conferencia<sup>2</sup>. Los informes del CSA se remiten a la Conferencia y a la Asamblea General de las Naciones Unidas, por conducto del Consejo Económico y Social y de la Conferencia. El CSA informa asimismo al Consejo de la FAO en materia de programa y presupuesto<sup>3</sup>.

<sup>1</sup> Véase la Resolución 13/2009 de la Conferencia, "Reforma del Comité de Seguridad Alimentaria Mundial: Enmiendas a la Constitución", aprobada el 22 de noviembre de 2009 por la Conferencia de la FAO en su 36.º período de sesiones, Roma, 18-23 de noviembre de 2009, documento C 2009/REP, página 58.

<sup>2</sup> Artículo III.9 de la Constitución.

<sup>3</sup> Artículo XXXIII.16 del RGO.

Es posible acceder a este documento utilizando el código de respuesta rápida impreso en esta página. Esta es una iniciativa de la FAO para minimizar su impacto ambiental y promover comunicaciones más verdes. Pueden consultarse más documentos en el sitio [www.fao.org](http://www.fao.org).



MM746S

3. Esta modificación se realizó mediante sendas enmiendas al artículo III (“La Conferencia”) y al artículo V (“Consejo de la Organización”) de la Constitución. Se añadió al artículo III un nuevo párrafo (el 9)<sup>4</sup> sobre el CSA y se suprimió la referencia al CSA en el artículo V.6 b)<sup>5</sup>.

4. Por lo tanto, debería ajustarse en consecuencia el párrafo 2 c) xii) del artículo II del RGO mediante la realización de los siguientes cambios<sup>6</sup>:

## **Artículo II**

### **Programa**

#### *Períodos ordinarios de sesiones*

1. (...)

2. El programa provisional de un período ordinario de sesiones comprenderá:

(...)

xii) un examen, de conformidad con el párrafo 6 del Artículo V de la Constitución, de los informes sobre políticas y reglamentación del Comité de Problemas de Productos Básicos, el Comité de Pesca, el Comité Forestal, ~~y el Comité de Agricultura y el Comité de Seguridad Alimentaria Mundial;~~

(...)

### **B. Artículo XXIV.2 e) del RGO**

5. Por las mismas razones indicadas anteriormente en relación con la reforma del CSA, debería suprimirse del artículo XXIV (“Funciones del Consejo”) del RGO la asociación del CSA con los comités técnicos a los que se hace referencia en el artículo V.6 de la Constitución.

<sup>4</sup> El vigente artículo III.9 de la Constitución establece lo siguiente: “La Conferencia contará con la asistencia de un Comité de Seguridad Alimentaria Mundial. Dicho Comité informará de sus actuaciones a la Conferencia y a la Asamblea General de las Naciones Unidas (AGNU), por conducto del Consejo Económico y Social (ECOSOC) y la Conferencia. Su composición y mandato se regirán por las normas aprobadas por la Conferencia”. Véanse los *Textos Fundamentales* de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, edición de 2013, Volumen I, Parte A (en adelante, “los *Textos Fundamentales*” o “los *Textos Fundamentales* de la Organización”).

<sup>5</sup> El vigente artículo V.6 de la Constitución establece lo siguiente:

“6. En el desempeño de sus funciones, el Consejo será ayudado: (...)

a) por un Comité del Programa, un Comité de Finanzas y un Comité de Asuntos Constitucionales y Jurídicos, que deberán informar de sus actuaciones al Consejo;

b) por un Comité de Problemas de Productos Básicos, un Comité de Pesca, un Comité Forestal y un Comité de Agricultura, que deberán informar de sus actuaciones al Consejo en lo referente al programa y al presupuesto y a la Conferencia en materia de políticas y regulación”.

Véanse los *Textos Fundamentales* de la Organización.

<sup>6</sup> En el presente documento, las propuestas de inserción se indican mediante *cursiva subrayada* y las de supresión, mediante ~~texto tachado~~.

6. Por lo tanto, debería enmendarse en consecuencia el párrafo 2 e) del artículo XXIV del RGO mediante la realización de los siguientes cambios:

#### **Artículo XXIV**

##### **Funciones del Consejo**

(...)

2. Actividades presentes y futuras de la Organización, incluido su Marco estratégico, su Plan a plazo medio y su Programa de trabajo y presupuesto

El Consejo deberá:

(...)

e) examinar, de conformidad con el párrafo 6 del Artículo V de la Constitución, los informes sobre cuestiones programáticas y presupuestarias del Comité de Problemas de Productos Básicos, el Comité de Pesca, el Comité Forestal, y el Comité de Agricultura y el Comité de Seguridad Alimentaria Mundial;

(...)

#### **C. Artículo XXXIV.13 de la versión en español del RGO**

7. El párrafo 13 del artículo XXXIV (“Comité de Asuntos Constitucionales y Jurídicos”) del RGO establece lo siguiente:

“Los representantes de los Miembros del Comité tendrán derecho al reembolso de los gastos de viaje en que justificadamente incurran al trasladarse por la ruta más directa desde su lugar de destino al sitio donde se reúna el Comité, así como los de regreso. De conformidad con las normas sobre viajes de la Organización, tendrán también derecho al cobro de una dieta cuando asistan a períodos de sesiones del Comité”<sup>7</sup>.

8. Sin embargo, en la versión en español de esta disposición del RGO se omitieron las palabras “El Presidente” al inicio del párrafo.

9. En consecuencia, con objeto de armonizar el texto en español con los textos del RGO en los demás idiomas, debería realizarse un ajuste en la redacción del párrafo 13 del artículo XXXIV del texto en español, de modo que diga: “~~Los~~ El Presidente y los representantes de los Miembros del Comité tendrán...”.

---

<sup>7</sup> Véase la Resolución 6/2009 de la Conferencia, “Aplicación del Plan inmediato de acción para la renovación de la FAO (2009-11): Enmiendas al Reglamento General y al Reglamento Financiero de la Organización”, aprobada el 22 de noviembre de 2009 por la Conferencia de la FAO en su 36.º período de sesiones, Roma, 18-23 de noviembre de 2009, documento C 2009/REP, página 28.

## D. Artículo XXV.6 a) del RGO

10. El artículo XXV.6 a) del RGO establece lo siguiente:

“El Director General, en consulta con el Presidente del Consejo y teniendo en cuenta las sugerencias hechas por cualquier Estado Miembro o Miembro Asociado, dentro de los límites que la condición jurídica de este último le imponga, preparará un programa provisional y lo enviará por correo aéreo a todos los Estados Miembros y Miembros Asociados por lo menos 60 días antes de la inauguración del período de sesiones. Junto con el programa provisional o en la fecha posterior más inmediata posible, se distribuirá la documentación necesaria”.

11. La creciente utilización de la moderna tecnología de las comunicaciones ha tenido como resultado una disminución del uso del “correo aéreo” para enviar el programa provisional a los Estados Miembros y Miembros Asociados. Por lo tanto, podría considerarse la posibilidad de suprimir la referencia al “correo aéreo” en la disposición anterior. Si bien podría estimarse que esta supresión es más que un simple ajuste de redacción o corrección del texto, en la práctica esta disposición está actualmente anticuada y podría eliminarse del RGO con el respaldo del CCLM, sin que se realice un proceso oficial de enmienda del RGO por conducto del Consejo y de la Conferencia.

12. Se propone suprimir la referencia al “correo aéreo” en el párrafo 6 a) del artículo XXV del RGO:

“El Director General [...] preparará un programa provisional y lo enviará ~~por correo aéreo~~ a todos los Estados Miembros y Miembros Asociados por lo menos 60 días antes de la inauguración del período de sesiones”.

## III. MEDIDAS QUE SE PROPONEN AL COMITÉ

13. Se invita al CCLM a examinar este documento, a la luz de las consideraciones expuestas y de la práctica seguida hasta la fecha, y a formular las observaciones que estime oportunas.

14. En función de las opiniones que pueda profesar, se invita en particular al CCLM a respaldar las propuestas de corrección de las siguientes disposiciones:

- a) párrafo 2 c) xii) del artículo II del RGO;
- b) párrafo 2 e) del artículo XXIV del RGO;
- c) párrafo 13 del artículo XXXIV de la versión en español del RGO;
- d) párrafo 6 a) del artículo XXV del RGO.